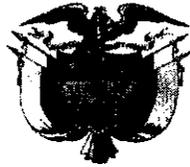


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00222-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la ACCION POPULAR presentada por LIBARDO MELO VEGA en contra de ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días.

**TERCERO:** Notificar a la demandada en forma personal, siguiendo las directrices del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** A cargo del accionante, informar del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad en la forma establecida en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, en un diario de amplia circulación nacional como los periódicos El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo; en una emisora radial; en la pagina web de los medios aludidos o de la Superintendencia de Industria y Comercio o Procuraduría General de la Nación.

Acreditadas las publicaciones en la pagina web del respectivo medio de comunicación de prensa y radio, se procederá a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Comunicar a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles, Personería Distrital de Bogotá, y Defensoría del



Pueblo para que – de considerarlo conveniente - intervenga en derecho de los derechos colectivos.

SEXTO: Comunicar a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Protección al Consumidor y Secretaría Distrital de Gobierno, para que si lo consideran pertinente intervengan como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado, o para que se hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que aporte los documentos que se encuentren en su poder y que fueron solicitados por la parte actora, dicho comportamiento procesal deberá agotarse durante el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



Procuraduría General del Estado  
Banco de la Ley y el Poder Judicial  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá D.C.

El anterior copia es valida por estado

No. 043 Fecha 14 SEP 2020

El Secretario(s). \_\_\_\_\_

